



OFICIO CIRCULAR N°

F-00209

**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 23 OCT 2024

**DE :** Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

**A :** Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 376 Exento, de fecha 22.10.2024 (D.O. 23.10.2024) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 24.10.2024 al miércoles 30.10.2024.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,1257	5,8743
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,1977	6,1977
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-0,0740	1,4260
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,0002	1,3998
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,0003	1,9297

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del jueves 24.10.2024 al miércoles 30.10.2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl).

Saluda atentamente a Uds.

**Loreto Vargas Campos**  
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

WCF/wcf  
23.10.2024  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena  
SSD

032782





## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.981

Miércoles 23 de Octubre de 2024

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2561717

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 376 exento.- Santiago, 22 de octubre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los oficios ordinarios N° 748 y N° 749, ambos de 21 de octubre de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,1257
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,1977
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,0740
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,0002
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	-0,0003

2.- Aplícanse, a contar del día 24 de octubre de 2024, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determinanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente

CVE 2561717

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 24 de octubre de 2024, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,1257	5,8743
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,1977	6,1977
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-0,0740	1,4260
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,0002	1,3998
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,0003	1,9297

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

